



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 NOV 2010

G. A.

E=006178

Señor:  
**RAFAEL AGUIRRE PACHECO**  
Representante Legal  
INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C  
Calle 38B N° 11 - 129  
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001295

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Elaboró: Nini Consuegra charris - Abogada Contratista  
Vobo: Amira Mejía. Supervisora  
Reviso Lilibana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.  
Exp: 1427-474 y 2027-558

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001295 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C EDS LA MARIA, DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

La Asesora de Dirección (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 02 de Noviembre del 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, evaluó la documentación referente al Permiso de Vertimientos Líquidos y practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 17 de Julio de 2016, a INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C, EDS LA MARIA., del Municipio de Tubará - Atlántico, identificada con Nit 900.741.121-7, Representada Legalmente por el señor RAFAEL AGUIRRE PACHECO.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000698 de 28 de Septiembre del 2016, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C La EDS LA MARIA -, ubicado en el Municipio de Tubará – Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es una entidad presta los servicios de:*

- ✓ Venta de combustible Gasolina (Extra y Corriente) y ACPM
- ✓ Llantería
- ✓ Cafetería

*Estos servicios son prestados las 24 Horas*

**OSERVACION DE CAMPO Y EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EXPEDIENTE 1427-474, 2027-558.**

Una vez visitada, evaluada la documentación y revisada la información del expediente de La EDS LA MARIA - INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C, ubicado en el Municipio de Tubará – Atlántico KM 31, se observaron los siguientes hechos:

Radicado N° 00011103 del 06 de Julio del 2016, certificado de existencia y representación legal, fotocopia representante legal, envía planos del predio, trampa de grasas, envía la caracterización de sus aguas residuales realizada en el año 2015, envía el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos líquidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001295 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C EDS LA MARIA, DEL MUNICIPO DE TUBARA - ATLANTICO”**

La EDS, genera vertimientos de aguas residuales industriales producidas por la actividad de lavado de áreas de distribución de combustible líquido donde el agua utilizada para el lavado es suministrada por la Triple A, aguas domesticas de descarga de los baños, aguas lluvias, las cuales estas aguas industriales son descargadas en una trampa de grasas de tres (3) secciones y finalmente son vertidas en dos tanques sépticos.

Por medio del cual la entidad solicita a la CRA, ser exonerada de solicitar el Permiso de Vertimientos Líquidos, por medio del cual envían el diseño de un sistema séptico y filtro anaeróbico de flujo descendente instalado en la EDS La María por la empresa B.E.C., constructores ambientales, la cual almacena las aguas residuales producidas en la EDS, por medio de dos tanques Rotoplast de capacidad de 1000 litros.

Las EDS cuenta con un canal perimetral en buenas condiciones, la cual conecta a una trampa de grasa con 4 secciones que posteriormente llegan a un sistema séptico y filtro anaeróbico de flujo descendente, la cual dicho mantenimiento es realizado por la empresa ZONAS COSTERAS S.A.S, la cual es una empresa acreditada por el IDEAM para dicha actividad, otorgada mediante la Resolución N° 0504 del 23 de Abril del 2015, la cual se verifico en el momento de la vista que el ultimo mantenimiento fue realizado en el mes de octubre del año 2015, sin embargo este año no se ha realizado manteniendo y no se suministró contrato con la empresa encargada del mantenimiento.

En cuanto a la Caracterización de vertimientos líquidos presentada, la cual mediante el Radicado N° 00011103 del 06 de Julio del 2016, envían copia de los resultados de la caracterización de sus aguas residuales, realizada por la empresa Laboratorio Microbiológico Ortiz - LABORMAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001295 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C EDS LA MARIA, DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

RESULTADOS DE LABORATORIO			
VERTIMIENTO FINAL			
FECHA DE RECOLECCION		2015-09-07	
HORARIO DE RECOLECCION		09:30-15:30	VALOR DE REFERENCIA, DECRETO 1594/84 ARTICULO 72
CODIGO MUESTRA		257885	
PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS	
DBO5 (demanda bioquímica de oxígeno)	mg/L	35,85	>80 % En Remoción
DQO (demanda química de oxígeno)	mg/L	83,14	N.E
Grasas y/o aceites	mg/L	19,6	>80 % En Remoción
SST (solidos suspendidos totales)	mg/L	LDM<2,0<LCM	>80 % En Remoción
SAAM (sustancias activas al azul de metileno)	mg/L	8,285	N.E
Color Verdadero	Pt/Co	25,89	N.E
Hidrocarburos Totales	mg/L	< 10	N.E

8. COMPARACIÓN DE LAS MEDICIONES EN CAMPO CON LA NORMA

Para efectos de evaluar el comportamiento de este sistema, se realiza una comparación de la eficiencia del mismo, con aquellos parámetros regulados por el artículo 72 del Decreto 1594/84 Minsalud, evaluados en valores máximos permisibles.

Tabla 3. Comportamiento del Vertimiento final, Septiembre de 2015.

PARAMETROS ANALIZADOS EN CAMPO	VERTIMIENTO FINAL	VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 72 (usuarios nuevos)	CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCION	2015-09-07		
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL		
pH	7,28 – 7,38	5.0 - 9.0 U de pH	CUMPLE
Temperatura	33,9	≤ 40 °C	CUMPLE

9. ANÁLISIS DE RESULTADOS

pH.- El rango de pH fue de 7,28 – 7,38 unidades y se encuentran dentro del establecido por la norma.

Temperatura.- El valor máximo de temperatura fue de 33,9°C valor que no sobrepasa el valor máximo establecido por la norma de vertimiento de 40°C.

Nota 4: los datos relacionados de las condiciones ambientales bajo las cuales se efectuó la toma de muestra y los ensayos, se encuentran disponibles en el evento en que sean requeridas por el cliente. Se especifica que las condiciones ambientales bajo las cuales se realizó la toma de muestra se encuentran descritas en las planillas de campo, adjuntas a este informe.

Resultados comparados de acuerdo al Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.3.3.9.14. TRANSITORIO. Vertimiento al agua y exigencias mínimas:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001295 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C EDS LA MARIA, DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Referencia	Usuario existente
pH	5 a 9 unidades
Temperatura	$\leq 40^{\circ}\text{C}$
Material flotante	Ausente
Grasas y aceites	Remoción $\geq 80\%$ en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción $\geq 50\%$ en carga
<b>Demanda bioquímica de oxígeno:</b>	
Para desechos domésticos	Remoción $\geq 30\%$ en carga
Para desechos industriales	Remoción $\geq 20\%$ en carga

- pH: 7,28-7,38, limite 6-9, cumple.
- Temperatura:  $33,9 \leq 40^{\circ}\text{C}$ . cumple.
- DBO<sub>5</sub>: 35.85, Remoción  $\geq 20\%$  en carga, cumple con los límites permisibles.
- DQO: 83.14, N.E.
- SST: 2.0, Remoción  $\geq 50\%$  en carga, no fue evaluado correctamente.
- Grasas y Aceites: 19.6, Remoción  $\geq 80\%$  en carga, no cumple con los límites permisibles.
- SAAM (Sustancias activas al azul de metileno): 8,285. N.E
- Color Verdadero: 25,89. N.E
- Hidrocarburos Totales: < 10. N.E.

Resultados comparados de acuerdo al Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.3.3.9.14, se observan que los parámetros se encuentran dentro de los límites permisibles, sin embargo los parámetro SST no fue evaluado correctamente y el parámetro Grasas y Aceites arroja un valor de 19,6 y el valor de referencia es Remoción  $\geq 80\%$  en carga, por lo tanto no cumple con la normatividad vigente.

**CONCLUSIONES.**

*Una vez visitada, evaluada la documentación y revisada la información del expediente 1427-474, 2027-558 de INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C , La EDS LA MARIA ubicado en el Municipio de Tubará – Atlántico KM 31, se puede concluir:*

*Las EDS cuenta con un canal perimetral en buenas condiciones, la cual conecta a una trampa de grasa con 4 secciones que posteriormente llegan a un sistema séptico y filtro anaeróbico de flujo descendente, la cual dicho mantenimiento es realizado por la empresa ZONAS COSTERAS S.A.S, la cual es una empresa acreditada por el IDEAM para dicha actividad, otorgada mediante la Resolución N° 0504 del 23 de Abril del 2015, la cual se verifico en el momento de la vista que el ultimo mantenimiento fue realizado en el mes de octubre del año 2015, la EDS no*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001295 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C EDS LA MARIA, DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

*suministro contrato con la empresa encargada del mantenimiento.*

*La EDS demostró que no requiere de solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la CRA, sin embargo debe cumplir con unos requerimientos que se establecen sobre el manejo de los vertimientos de sus aguas residuales.*

*Los resultados presentados muestran que los vertimientos de la INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C La EDS LA MARIA, ubicado en el Municipio de Tubará – Atlántico, no cumplen con lo exigido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.3.3.9.14, de la legislación ambiental colombiana, la entidad en los resultados presentados de sus caracterizaciones de sus aguas, no cumplen en los siguientes parámetro Grasas y Aceites, SST.*

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** *No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *No cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo no requiere de solicitar un Permiso de Vertimientos Líquidos, la entidad cuenta con un sistema cerrado de sus aguas residuales cuenta con sistema séptico, no realiza vertimientos finales a ningún cuerpo de agua, documentación soportada mediante el Radicado N° 011103 del 06 de Julio del 2016.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

*Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001295 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C EDS LA MARIA, DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

*aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos Requerimientos a INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C., del Municipio de Tubará – Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001295 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C EDS LA MARIA, DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C, del Municipio de Tubará – Atlántico, identificada con Nit 900.741.121-7, representada legalmente por el señor RAFAEL AGUIRRE PACHECO o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la Vía al Mar – Kilometro 30, para que dé cumplimiento al presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- a- Deberá realizar un mantenimiento una vez por semana de la trampa de grasa como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo Del Agua Residual Durante La Operación - 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial, la entidad debe mantener el parámetro de Grasas y Aceites, de sus aguas residuales producidas, dentro de los límites permisibles de acuerdo a la Resolución N° 0631 del 2015, Art 11°.
  - b- Deberá realizar a la poza séptica mantenimiento de limpieza cada 3 años, siguiendo las normas del ministerio de salud, el tanque debe inspeccionarse una vez en el año, midiendo la profundidad de lodos y nata en el deflector de salida. La limpieza se debe hacer cuando la profundidad de los lodos alcance el 40% de la altura de diseño o cuando el fondo del manto de natas este a menos de 7.5 cm del borde inferior de salida, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo de Agua Residual Durante la Operación – 3.11 Tanques Sépticos. La inspección debe realizarse y enviar a la CRA, el informe de la inspección y de los mantenimientos de limpieza realizados por la empresa acreditada por el IDEAM para la actividad a realizar.
  - c- Deberá Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ArnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados).
- Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de ocho (08) alícuotas, tomadas cada hora, durante 8 horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
  - Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
  - Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
  - Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001295 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C EDS LA MARIA, DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”**

Artículo 16° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
- Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
- d- Deberá contar con procedimientos documentados relacionados a la actividad de recibo y distribución de combustibles; monitoreos para la de detección de fugas y derrames de combustibles, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, y registros de implementación.
- e- Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- f- Deberá realizar y presentar a la CRA las caracterizaciones a los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.
- g- Deberá cumplir con los lineamientos establecidos por el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0000698 de 28 de Septiembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001295 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN CEDS LA MARIA, DEL MUNICIPO DE TUBARA - ATLANTICO”

apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 21 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp: 1427-474 y 2027-558  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejía Barandica.  
Reviso: Lilibiana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental